



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 4100131100032022-00506-00 |
| RADICADO | REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | CESAR AUGUSTO POLANIA CARDENAS |
| DEMANDADO: | NATALIA ALEJANDRA RAMIREZ LATORRE |

Según constancia secretarial que antecede, el término de 30 días para el que se requirió a la parte demandante en el numeral 5to de auto 19 de diciembre de 2022, con el fin de surtir la notificación personal a la señora NATALIA ALEJANDRA RAMIREZ LATORRE, so pena de desistimiento tácito, culminó sin actuación alguna.

El literal h del art. 317 CGP establece la imposibilidad de decretar desistimiento tácito en contra de los incapaces, cuando carecen de apoderado judicial, es decir, se restringe su aplicación en los casos en que las consecuencias del desistimiento tácito afecten los derechos de los incapaces, y, en el presente caso, el demandante lo que solicita en la revisión de la cuota alimentaria es la disminución de la cuota establecida en favor del menor J.J.P.R., motivo por el cual tal restricción no aplica y se decretará el desistimiento tácito, sin lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

Es de anotar, que si bien en escrito remitido por la Oficina Judicial el 1 de marzo de 2023, el 28 de febrero de 2023 el señor CÉSAR AUGUSTO POLANÍA CARDENAS solicitó información sobre el estado del proceso, ello se hizo por fuera del término concedido y además el demandante cuenta con apoderado judicial que lo representa, dado que en estos asuntos se requiere el derecho de postulación.

En ese sentido, se **DISPONE**:

1. DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto, según los motivos expuestos.
2. No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, porque no se



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

decretaron.

3. Ordenar el archivo de las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca03907bb6aeedd6592a6b6a879bf52d14970b552d0806f19def0686e3c648b**

Documento generado en 23/03/2023 12:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**